

MEMORIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS ÚNICO CRITERIO (PRECIO)

Denominación del Contrato: “SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE LA REVISTA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL Y OTROS IMPRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE”

1.- Definición del objeto del contrato (art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP):

El objeto del contrato es la distribución de la revista de información municipal, así como de cualquier otro tipo de impresos o materiales no voluminosos que sea necesario repartir, incluyendo buzoneo generalizado en todos los domicilios del término municipal y/o específico (por zonas, puntos de reparto estratégicos, segmentación del destinatario (como por ejemplo: comercios, lugares específicos por edades, etc.), así como la distribución de cartelería dentro del municipio de Boadilla del Monte. Quedan excluidos los repartos nominales propios de servicios de cartería.

Se entiende dentro del objeto del contrato como materiales no voluminosos, las urnas de cartón para eventos comerciales como Ruta de la Tapa, etc.

Quedan excluidos los servicios de cartería.

Código/s CPV: 79824000-6 (Servicios de distribución)

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato: no procede por cuanto los lotes no pueden ser de utilización independiente respecto a los contratos que se generen.

Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: Para el caso en que venga impuesta por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): No aplica.

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4a LCSP: NO.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Hacer llegar a los vecinos del Boadilla del Monte, información escrita sobre las actividades del Ayuntamiento.

Insuficiencia de medios propios: No hay medios propios en este Ayuntamiento.

Contrato complementario de obras/suministro: NO.

2.- Órganos administrativos:

Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

Dirección postal: calle Juan Carlos I, 42

Boadilla del Monte (Madrid) 28660

Oficina contable: LA0011531

Órgano gestor: L01280225

Unidad tramitadora: GE0014605

(En la presentación de la factura, el contratista habrá de consignar los códigos DIR-3 anteriormente relacionados).

Destinatario del objeto del contrato: Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Área de Presidencia y Prensa

4.- Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP):

Valor estimado: 198.000,00 €, IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Se ha tenido en cuenta la duración inicial, posible prórroga del contrato y el posible incremento del 10 %, según el siguiente desglose:

-dotación máxima anual x 2, incluyendo periodo inicial y posible prórroga: 90.000 € X 2 = 180.000 €

-posible incremento del 10%: 9.000 € X 2 = 18.000 € (al amparo del artículo 309.1 de la LCSP).

Sujeto a regulación armonizada: NO.

5.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (art. 102 LCSP):

Tipo de presupuesto:

Dotación máxima anual (IVA excluido): 90.000 euros

IVA: 18.900 euros (Tipo: 21 %)

Dotación máxima anual: 108.900 euros, IVA incluido.

Tipo base de licitación: Los precios unitarios tipo establecidos para cada servicio, son los siguientes:

a) Distribución de la revista municipal: 0,094 €, más el importe de IVA, que en su caso, legalmente corresponda, a la baja, por cada revista distribuida.

b) Otros diversos repartos de A5, A4 o A3 en diversos plegados (dípticos, trípticos,...):

b.1) Distribución generalizada: 0,072 €, más el importe de IVA, que en su caso, legalmente corresponda, a la baja, por cada ejemplar distribuido.

b.2) Distribución específica: 0,100 más el importe de IVA, que en su caso, legalmente corresponda, a la baja, por cada díptico o tríptico distribuido.

c) Diversos repartos de folletos con formatos distintos a los anteriormente expuestos, que no superen los 100 gr., como por ejemplo folletos A5 de 16 páginas encuadernados con grapa, libritos A6 de 24 páginas, o similares:

c.1) Distribución generalizada: 0,094 € más el importe de IVA, que en su caso, legalmente corresponda, a la baja, por cada folleto distribuido

c.2) Distribución específica: 0,200 € más el importe de IVA, que en su caso, legalmente corresponda, a la baja, por cada folleto distribuido.

d) Distribución de cartelería: 0,900 € más el importe de IVA, que en su caso, legalmente corresponda, a la baja, por cada cartel distribuido

e) Encartes o retráctilado: 0,058 €, más el importe de IVA, que en su caso, legalmente corresponda, a la baja, por cada cartel distribuido

El adjudicatario percibirá el precio de los trabajos efectivamente realizados, conforme al precio unitario ofertado por cada servicio.

La dotación máxima anual se desglosa en: (art. 100 LCSP)

- Costes directos: 72.900 €
- Costes indirectos: 17.100 €

Cofinanciación: NO Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 100 % Otros Entes: 0 %

Aportación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 108.900,00 euros

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2019	87.570,00 euros (aproximado, a ajustar con importe y fecha de adjudicación)
2020	108.900,00 euros (si hay prórroga; en caso contrario, ver 2021)
2021	20.330,00 euros (aproximado, a ajustar con importe y fecha de adjudicación)

Anualidad corriente: 87.570,00 euros (aproximado, a ajustar con importe y fecha de adjudicación)

Programa	Económica	Importe (IVA incluido)
9123	22739	87.570,00 euros

Sistema de determinación del presupuesto: Se fija conforme a los precios unitarios.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: SI

6.- Revisión de precios (art. 103 LCSP):

Procede: NO

7.- Régimen de pagos (art. 198 LCSP).

- Se realizarán pagos parciales previa entrega y recepción de las sucesivas fases de ejecución.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

8.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución (art. 29 LCSP):

El contrato tendrá una duración de UN AÑO, a contar a partir del día siguiente a la formalización del mismo.

Procede la prórroga del contrato: Sí

Caso de que haya prórroga:

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato se podrá prorrogar por un periodo de UN AÑO, hasta un máximo de DOS AÑOS (incluido periodo inicial y prórroga). Dicha prórroga se efectuará expresamente a petición del adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.2 de la LCSP, y previo acuerdo del órgano de contratación adoptado al efecto. La petición del adjudicatario deberá producirse con dos meses de antelación al vencimiento del periodo prevista.

El acuerdo de prórroga o no prórroga, se adoptará por el órgano competente, previa conformidad de la Concejalía correspondiente, bajo cuya dirección se desarrolla el objeto del contrato.

Recepciones parciales: Sí

Las recepciones parciales NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Lugar de ejecución: Término municipal de Boadilla del Monte.

9.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación (131 LCSP):

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a un único criterio: precio

11.- Solvencia económica, financiera y técnica (art. 74 a 77 LCSP) :

Los empresarios interesados en participar, deberán acreditar su **solvencia económica y financiera**, mediante el siguiente medio:

- Artículo 87.1 apartado a) de la LCSP; Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el presente contrato.

Requisito mínimo de solvencia: El volumen anual de negocios mínimo necesario para ser admitido en la licitación será el referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser al menos una vez el valor estimado del contrato, cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año

En caso de que la empresa se haya constituido o hubiese indicado las actividades en un plazo inferior a los tres años registrará el principio de proporcionalidad.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o mediante certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios. (Artículo 87.3 a).

Los empresarios interesados en participar, deberán acreditar su **técnica o profesional**, mediante el siguiente medio:

Artículo 90.1 apartado a) de la LCSP: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en las que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia: se considerará acreditada esta solvencia por aquellas entidades que hayan aportado, al menos, 3 certificados de buena ejecución de trabajos relacionados con el objeto del contrato emitidos por la entidad pública o privada para la que han realizado dichos trabajos.

En caso de empresas de nueva creación (aquellas que tengan una antigüedad inferior a 5 años), la solvencia técnica se acreditará mediante el siguiente medio (art. 90.4 de la LCSP):

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos

12.- Concreción de las Condiciones de Solvencia (Art. 76 LCSP)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SI.

Las empresas concurrentes al procedimiento deberán aportar los siguientes compromisos:

- Declaración responsable de que entre sus medios cuenta con personal en plantilla suficiente para ejecutar el objeto del contrato, de lo que podrá exigirse la documentación correspondiente.

- Declaración responsable de que entre sus medios materiales, cuenta con vehículos propios para el reparto, de lo que podrá exigirse la documentación correspondiente.

- Declaración responsable de que cuenta entre sus medios materiales, con un lugar para recibir y almacenar los impresos objeto de distribución, durante la duración del contrato.

Estos compromisos se integrarán en el contrato teniendo el carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO.

Justificación/Motivación:

El equipo mínimo anteriormente establecido, se ha determinado atendiendo a la naturaleza de los trabajos a ejecutar así como a su envergadura, complejidad técnica y su dimensión económica, respetando el principio de proporcionalidad.

13.- [Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato \(art.65.2 LCSP\):](#)

Procede: NO

14.- [Garantía provisional \(arts.106 LCSP\):](#)

Procede: NO

15.- [Garantía definitiva \(arts.107 y 108 LCSP\):](#)

Procede: Sí
4.500 euros

Constitución mediante retención en el precio:
Procede: NO

16.- [Garantía complementaria. \(art. 107.2 de la LCSP\)](#)

Procede: Sí

a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 900 euros.

b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO PROCEDE

17.- [Pólizas de seguros.](#)

Procede: NO

18.- [Forma de las proposiciones: \(art. 140 de la LCSP\)](#)

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres: uno de ellos contendrá la "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", y otro recogerá "la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes" en el que se incluirá la oferta económica conforme al modelo del Anexo II.

No se podrá incluir documentación distinta de la expresamente relacionada en los pliegos de condiciones para cada uno de los sobres electrónicos.

No se podrán incluir, en el sobre electrónico de la documentación administrativa, ningún dato relativo a la oferta económica o a los demás criterios de valoración de forma automática. Dicha circunstancia será motivo de inadmisión del licitador.

19.- Criterios de adjudicación (arts. 145 a 148 LCSP):

Único criterio de adjudicación:

Valoración de la proposición económica: Se valorará con un máximo de 100 puntos.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá únicamente al criterio precio.

La proposición económica correspondiente a las ofertas presentadas se evaluará con un máximo de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- **Distribución de la revista municipal:** Hasta un máximo de 20 puntos.
- **Otros diversos repartos de A5, A4 o A3 en diversos plegados (dípticos, trípticos,...):** Hasta un máximo de 35 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
 - Distribución generalizada: Hasta un máximo de 22,5 puntos.
 - Distribución específica: Hasta un máximo de 12,5 puntos.
- **Diversos repartos de folletos con formatos distintos a los anteriormente expuestos, que no superen los 100 gr., como por ejemplo folletos A5 de 16 páginas encuadernados con grapa, libritos A6 de 24 páginas, o similares:** Hasta un máximo de 35 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
 - Distribución generalizada: Hasta un máximo de 22,5 puntos.
 - Distribución específica: Hasta un máximo de 12,5 puntos.
- **Distribución de cartelería:** Hasta un máximo de 5 puntos.
- **Encartes o retractilado:** Hasta un máximo de 5 puntos.

Se puntuará con la máxima puntuación en cada apartado a la empresa que mejor oferta realice respecto del precio tipo unitario de licitación en cada apartado, con cero puntos a la oferta tipo, y el resto proporcionalmente en el intervalo.

Tipo máximo licitación - Oferta empresa X

Puntuación empresa X = ----- x Puntuación máxima

Tipo máximo licitación - Mejor oferta

La oferta mejor clasificada será aquella que obtenga la mayor puntuación en la suma de los apartados.

En cualquier caso, en cuanto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en los procedimientos cuyo único criterio es el precio, se aplicará lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para la aplicación de los mencionados artículos 85 y 86 del RLCAP, se considerarán desproporcionadas las ofertas en su conjunto, y no singularmente para cada apartado, calculando para ello un precio ponderado que será sobre el que se realizará la comparación de las ofertas y la baremación de los porcentajes para determinar cuáles de ellas son desproporcionadas. Este precio ponderado será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio ponderado emp. X} = \frac{\text{D.Revista*20 + ot rep Plegados*35 + Rep Folletos*35 + D.Cartelería*5 + Encartes*5}}{100}$$

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, sin estar sujetas a la obligación respecto de "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que en su caso, les imponga la normativa, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización de la Seguridad Social.

Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.

Necesidad de Comité técnico de evaluación de las ofertas: NO

20.- Ofertas anormalmente bajas. (art. 149 LCSP)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal: Se considerará oferta desproporcionada respecto de la oferta económica aquella que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: El plazo máximo para que justifique su oferta el licitador será de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

21.- Admisibilidad de variantes. (art. 142 LCSP)

Procede: NO

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

Procede: NO

Motivación: No existen criterios que dependen de un juicio de valor.

23.- Órgano de Valoración de criterios subjetivos. (Art. 146.2 a) LCSP)

Procede: NO

24.- Condiciones especiales de ejecución. (art. 202 LCSP)

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP) :

- De tipo medioambiental: NO.
- De tipo social o relativo al empleo: SI

La empresa adjudicataria tiene que garantizar que el personal adscrito al contrato recibe formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo y tiene que presentar un Plan de calidad que contenga un sistema de detección de los déficits de formación, así como de la estrategia para su evolución.

- Relacionadas con la innovación: NO.

- Otras condiciones especiales de ejecución: NO.

25.- Ejecución del contrato. (art. 75.4 LCSP)

Exigencia de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: SÍ, la totalidad del contrato.

26.- Subcontratación (art. 215 LCSP):

Subcontratación: NO

27.- Cesión del contrato. (art. 214 LCSP)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

Si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2 LCSP:

"Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Asimismo si los licitadores que resultasen adjudicatarios constituyen una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se establece la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados."

28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (arts. 203 a 207 LCSP):

Procede: NO.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en subsección 4ª de la sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2.b) del artículo 203 de la LCSP, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sólo podrá modificarse cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, y deberá publicarse en el Perfil del Contratante de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

29.- Suspensión. (art. 208 LCSP)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

30.- Penalidades (arts. 192 a195 LCSP).

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

30% de la factura a la que corresponda (incumplimiento de plazo o de las características solicitadas).

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: SI, previa valoración se podrá aplicara hasta un máximo del 5 % sobre la facturación.

b.3) Por incumplimiento en cuanto a las prestaciones ofertadas que han sido criterio de adjudicación: 5 % del importe de adjudicación.

b.4) Por incumplimiento de la obligación relativa a recepcionar las notificaciones en un plazo máximo de 3 días en los términos de la Cláusula 30 del pliego de cláusulas económico administrativas particulares:

Procede: SI. Se penalizará hasta un máximo del 5 % del precio de adjudicación.

c) Por incumplimiento de compromiso de ejecución de prestaciones definidas en el objeto del contrato:

10% del total de facturación mensual (incumplimiento de plazo o de las características solicitadas). Si es reiterado, la penalización se acumulará por cada trabajo incumplido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 130 LCSP:

Procede: NO.

e) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones especiales en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI, previa valoración se podrá aplicar hasta un máximo del 1 % sobre la facturación.

f) Por subcontratación:

Procede: NO

Si existiesen sucesivos incumplimientos el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la resolución del contrato.

31.- Causas de resolución del contrato. (art. 211 LCSP):

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, se le incautará la garantía, y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme al artículo 213.3 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Los compromisos de medios personales y materiales se integrarán en el contrato teniendo el carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Motivación: No se estima concurre circunstancias especiales que justifiquen otras causas distintas de las determinadas en la LCSP.

32.- Plazo de garantía y devolución de garantía. (art. 210 y 111.5 LCSP)

Plazo de garantía: El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía que coincide con la ejecución del servicio, transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios o trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Devolución de garantía: En los términos previstos en el art. 111.5 de la LCSP.

33.- Deber de confidencialidad. (art. 133.2 LCSP)

Procede: SI.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (art. 138 LCSP)

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que se hubiera producido con una antelación de al menos 10 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

35.- Perfil de contratante.

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte es:
https://contrataciondeestado.es/wps/portal!/ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CMtMh0LQ80MEgOjsgO9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHQGAJLfY/

En Boadilla del Monte,

Subdir. Gral. De Coordinación y Gestión Municipal

Fdo. y fechado digitalmente: Carlos Comas Lumbreras

Conforme: La Cuarta Teniente de Alcalde, Área de Economía, Hacienda y Contratación
Fdo. y fechado digitalmente: Mar Paños de Arriba

HASH DEL CERTIFICADO:
667E6AC09F7D884F2337809FD080A1F0EF874C
E674FB3C8BDF1715C7158BF000731B607868CA

HORA DE FIRMA:
10:55:01
11:34:12

FECHA Y
27/03/2019
27/03/2019

PUESTO DE TRABAJO:
E-1 SUBDIRECTOR GRAL. COORDINACION MUNICIPAL
4- TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
CARLOS COMAS LUMBRERAS
MARIA MAR PAÑOS ARRIBA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC211CBB3A52FE9764AB2